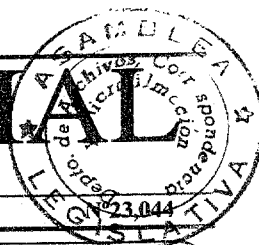


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 27 DE MAYO DE 1996



CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 37

(De 22 de mayo de 1996)

"POR LA CUAL SE DECLARAN HISTORICOS VARIOS MONUMENTOS" P A G . 1

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 115

(De 20 de mayo de 1993)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION NO.768 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1993 Y SE DEJA SIN EFECTO EL ARTICULO QUINTO DE LA RESOLUCION NO.678 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1994, QUE AUTORIZABAN AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA DISTRIBUCION DE LAS TIERRAS DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO." P A G . 3

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 34

(De 13 de mayo de 1996)

"POR LA CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS EN EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL." P A G . 5

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO Nº 156

(De 18 de diciembre de 1995)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD AQUACHAME, S.A.." P A G . 5

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION Nº 102-DTTA-DAC

(De 6 de mayo de 1996)

"QUE EL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA POR REMUNERACION SIN LA AUTORIZACION EXPRESA QUE OTORGA LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL, ES ILEGAL Y AFECTA A LAS EMPRESAS AEREAS DEBIDAMENTE ESTABLECIDAS." P A G . 11

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 22/96

(De 29 de marzo de 1996)

"ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA HOTEL PROPERTIES OF PANAMA, INC., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO." P A G . 12

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 2-96

(De 15 de mayo de 1996)

"AUTORIZASE A CREDICORP BANK, S.A. EL CIERRE DE LA SUCURSAL QUE MANTIENE EN FRANCEFIELD, ZONA LIBRE DE COLON." P A G . 14

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 37

(De 22 de mayo de 1996)

"POR LA CUAL SE DECLARAN HISTORICOS VARIOS MONUMENTOS"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Decláranse monumentos históricos nacionales:

1. Los dos edificios que albergan el Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicados en la Plaza

Porras entre Avenida Perú y Avenida Cuba, corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/1.00

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

2. El inmueble que alberga el Museo Antropológico Reina Torres de Araúz, ubicado en la Plaza 5 de Mayo, corregimiento de Santa Ana, distrito de Panamá.
3. La torre exenta de la Catedral de San José en la ciudad de David, provincia de Chiriquí.
4. La residencia De Obaldía, sede del Museo Histórico y de Arte José De Obaldía, ubicado en Avenida Octava Este, entre Calle Central y Avenida Norte en la ciudad de David, provincia de Chiriquí.
5. El inmueble que alberga el Museo de la Nacionalidad de la Villa de Los Santos, ubicado en la Calle José Vallarino, frente al parque Simón Bolívar, antigua Plaza Mayor, diagonal a la Iglesia de San Atanasio.
6. La Iglesia de Taboga.

Artículo 2. Aplícase a los conjuntos monumentales históricos regulados por la Ley 91 de 1976, las mismas disposiciones contempladas en la Ley 14 de 1982, en todo aquello que no les sea contrario.

Artículo 3. El Instituto Nacional de Cultura se hará cargo del mantenimiento de los edificios que le pertenecen o que están bajo su custodia y administración directa.

En caso de edificios declarados monumentos históricos o que se encuentren dentro de algún conjunto monumental histórico, centro histórico, sitio histórico o sitio arqueológico, asignados a otras

instituciones públicas, privadas o eclesiásticas, así como a particulares, dichas entidades se harán responsables de su mantenimiento.

Artículo 4. Los interesados en realizar obras de construcción, restauración, remodelación o conservación, en algún monumento histórico, conjunto monumental histórico o sitio histórico, deberán presentar, previamente a la ejecución del proyecto, los documentos que se estimen necesarios para la evaluación de la obra a realizar, así como aquellos otros documentos que solicite la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, de acuerdo con lo que disponen los artículos 39 y 40 de la Ley 14 de 1982.

La Dirección Nacional de Patrimonio Histórico deberá tomar las medidas necesarias, con el fin de prevenir la destrucción o alteración de los monumentos históricos, conjuntos monumentales y sitios históricos, así como para la conservación del medio ambiente que los rodea.

Artículo 5. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

CARLOS R. ALVARADO A.
Presidente

ERASMO PINILLA
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. - PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 22 DE MAYO DE 1996

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 115
(De 20 de mayo de 1996)

" POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION NO.768 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1993 Y SE DEJA SIN EFECTO EL ARTICULO QUINTO DE LA RESOLUCION NO.678 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1994, QUE AUTORIZABAN AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LA DISTRIBUCION DE LAS TIERRAS DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la Resolución de Consejo de Gabinete N°768 de 29 de diciembre de 1993, se resolvió traspasar a título de donación a favor de la Reforma Agraria un globo de terreno adicional de la finca N°1721, inscrita al Tomo

31. Folio 440 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, a fin de resolver la problemática social generada en el área conocida como Tierra Prometida.

Que el área destinada para la solución del problema de los habitantes de Tierra Prometida resulta limitada para efectuar las segregaciones, considerando además, la necesidad de extender al globo de terreno un área adicional por 107 hectáreas con 6,357 Mts², a fin de solucionar y sanear la invasión de precaristas aislados en otros globos de terreno de propiedad de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano.

Que conforme a la Resolución de Gabinete N°678 de 29 de diciembre de 1994, se dispuso en el Artículo Quinto dejar sin efecto el Artículo Cuarto de la Resolución de Gabinete N°96 de 9 de febrero de 1994, la cual modifica a su vez la Resolución N°768 de 29 de diciembre de 1993, relativa a la venta directa a favor del señor Rodrigo Rodríguez por 2,400 hectáreas.

Que la operación de compensación a favor del señor Rodrigo Rodríguez autorizada mediante Resolución de Gabinete N°96 de 9 de febrero de 1994, se perfeccionó bajo la vigencia de la mencionada Resolución.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución de Gabinete N°768 de 29 de diciembre de 1993 en el sentido de adicionar 107 has + 6,357Mts² a la donación a favor de la Dirección Nacional de Reforma Agraria segregados de la Finca N°1721, inscrita al Tomo 31, Folio 440 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Se deja sin efecto el Artículo Quinto de la Resolución de Gabinete N°678 de 29 de diciembre de 1994, a efecto de restablecer la vigencia del artículo 4° de la Resolución de Gabinete N°96 de 9 de febrero de 1994, que a la letra dice:

Artículo 4°: Modificar la autorización de venta directa a favor de Rodrigo Rodríguez de DOS MIL CUATROCIENTAS HECTÁREAS (2,400 has) anteriormente otorgada mediante Resolución N°768 de 22 de diciembre de 1993 y entregar en compensación, hasta 800 hectáreas de terreno sobre la finca 44 número de referencia de la Corporación Bayano”.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
IVETTE FRANCO
Ministra de Relaciones Exteriores a.i.
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro a.i.
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
GIUSEPPE CONCIONE
Ministro de Salud a.i.

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo
y Bienestar Social
NITZIA DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo
de Gabinete

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO N° 34
(De 13 de mayo de 1996)
**"POR LA CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS EN EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD
PORTUARIA NACIONAL."**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a las siguientes personas como miembros del Comité Ejecutivo de LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en representación de los usuarios de los Puertos. por un período de un (1) año.

Señor CHARLES LANGMAN	(Principal)
Señor JUERGEN DORFMEIER	(Suplente)
Señor MICHAEL ROSS	(Suplente)

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad d Panamá, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO N° 156
(De 18 de diciembre de 1995)

Entre los suscritos a saber: **OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**, varón, mayor de edad, casado, servidor público, vecino de esta ciudad, panameño, portador de la cédula de identidad personal ocho ciento cuarenta-setecientos noventa y dos (8-140-742), actuando en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por las Leyes 35 de 29 de enero de 1963, y 21 de 16 de febrero de 1974, modificadas por la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, y el

Decreto 1 de 6 de enero de 1989 y sobre la base de la Resolución N°89 de 31 de agosto de 1989, mediante la cual el Consejo de Gabinete emite concepto favorable para la elaboración de este contrato, quien en lo sucesivo se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra, NOEL ANTONIO RIANDE LUZZI, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal cinco-dieciséis-trescientos treinta (5-116-330), actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad AQUACHAME, S.A., debidamente inscrita conforme a las leyes panameñas, a la Ficha 40721, Rollo 2336, Imagen 526, Sección de Micropelículas del Registro Público, quien en adelante se llamará LA CONCESIONARIA, han convenido en celebrar este Contrato que subroga o sustituye en todas sus partes los Contratos No. 12 de 15 de marzo de 1982 y No.19 de 23 de abril de 1982, ambos de AQUACHAME, S.A. por la necesidad de unificar e incorporar todos los derechos, obligaciones y deberes que de ellos han surgido en uno solo, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA NACION otorga a LA CONCESIONARIA el derecho de ocupar un área de albina de CIENTO NOVENTA Y CINCO HECTÁREAS con SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE METROS CUÁDRADOS (195 has. + 7620 mts²) que a continuación se describen, ubicadas en el Corregimiento de El Líbano, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, de conformidad con el plano No.84406-75724 de 16 de agosto de 1951, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

DESCRIPCION DE POLIGONO

Comenzando en el vértice N°1, en dirección S 10° 40' 24" W, se mide una distancia de 642.58 metros hasta llegar al vértice No.2, colindando desde el vértice No.1 hasta el vértice No.2 con terrenos nacionales; en dirección N 85° 26' 00" E, se mide una distancia de 118.57 metros hasta llegar al vértice No.3, en dirección N 82° 00' 00" E, se mide una distancia de 80.38 metros, hasta llegar al vértice N°4; en dirección N 72° 00' 00" E, se mide una distancia de 86.90 metros, hasta llegar al vértice N°5, colindando desde el vértice No.2 hasta el vértice No.5 con el derecho de vía de la carretera de Punta Chame; en dirección N 51° 01' 30" E, se mide una distancia de 80.34 metros, hasta llegar al vértice N°6; en dirección N 49° 47' 10" E, se mide una distancia de 63.81 metros, hasta llegar al vértice N°7; en dirección N 57° 33' 18" E, se mide una distancia de 43.39 metros, hasta llegar al vértice N°8, colindando desde el vértice No.5 hasta el vértice No.8 con terrenos nacionales situados entre el derecho de vía de la carretera de Punta Chame y el borde de la albina; en dirección N 44° 11' 00" E, se mide una distancia de 56.64 metros, hasta llegar al vértice N°9; en dirección N 50° 24' 52" E, se mide una distancia de 43.69 metros, hasta llegar al vértice N°10; en dirección N 56° 18' 50" E, se mide una distancia de 42.46 metros, hasta llegar al vértice N°11; en dirección N 64° 50' 18" E, se mide una distancia de 23.19 metros hasta llegar al vértice N°12; en dirección N 75° 59' 58" E, se mide una distancia de 42.66 metros, hasta llegar al vértice N°13, colindando desde el vértice No.8 hasta el vértice No.13 con el derecho de vía de la carretera de Punta Chame; en dirección N 63° 44' 29" E, se mide una distancia de 82.82 metros, hasta llegar al vértice N°14; en dirección N 85° 28' 20" E, se mide una distancia de 37.49 metros hasta llegar al vértice N°15; en dirección N 57° 00' 00" E, se mide una distancia de 50.19 metros hasta llegar al vértice N°16; en dirección N 82° 15' 30" E, se mide una distancia de 77.48 metros hasta llegar al vértice N°17; en dirección S 81° 10' 42" E, se mide una distancia 31.88 metros,

hasta llegar al vértice N°18; en dirección S 86° 25' 47" E, se mide una distancia 75.00 metros hasta llegar al vértice N°19; en dirección S 45° 19' 00" E, se mide una distancia de 108.00 metros, hasta llegar al vértice N°20; en dirección S 20° 57' 00" E, se mide una distancia de 48.00 metros, hasta llegar al vértice N°21; en dirección S 12° 50' 00" E, se mide una distancia de 23.50 metros, hasta llegar al vértice N°22; en dirección S 40° 42' 49" E, se mide una distancia de 209.74 metros, hasta llegar al vértice N°23; en dirección S 33° 36' E, se mide una distancia de 28.15 metros, hasta llegar al vértice N°24; en dirección S 23° 53' 21" E, se mide una distancia de 120.70 metros, hasta llegar al vértice N°25; en dirección S 12° 16' 30" E, se mide 59.50 metros, hasta llegar al vértice N°26; en dirección S 63° 19' 00" E, se mide una distancia de 46.50 metros, hasta llegar al vértice N°27; en dirección S 04° 52' 00" E, se mide una distancia de 33.00 metros, hasta llegar al vértice N°28 en dirección S 66° 23' 00" W, se mide una distancia de 46.00 metros, hasta llegar al vértice N°29; en dirección S 19° 45' 00" W se mide una distancia de 40.00 metros, hasta llegar al vértice N°30; en dirección S 6° 28' 00" W, se mide una distancia de 51.00 metros, hasta llegar al vértice N°31; en dirección S 45° 29' 00" W, se mide una distancia de 19.00 metros, hasta llegar al vértice N°32; en dirección S 19° 59' 00" E, se mide una distancia de 36.00 metros, hasta llegar al vértice N°33; en dirección S 33° 56' 00" E, se mide una distancia de 106.50 metros, hasta llegar al vértice N°34; en dirección S 21° 44' 00" E, se mide una distancia de 33.00 metros, hasta llegar al vértice N°35; en dirección S 06° 19' 56" W, se mide una distancia de 97.83 metros hasta llegar al vértice N°36; en dirección S 72° 09' 59" E, se mide una distancia de 28.93 metros, hasta llegar al vértice N°37; en dirección S 48° 35' 40" E, se mide una distancia de 34.85 metros, hasta llegar al vértice N°38, colindando desde el vértice No.13 hasta el vértice No.38 con terrenos nacionales situados entre el derecho de vía de la carretera a Punta Chame y el borde de la albina; en dirección S 83° 28' 00" E, se mide una distancia 60.00 metros, hasta llegar al vértice N°39; en dirección S 71° 54' 00" E, se mide una distancia de 41.00 metros, hasta llegar al vértice N°40; en dirección S 49° 22' 00" E, se mide una distancia de 61.00 metros, hasta llegar al vértice N°41; en dirección S 49° 20' 00" E, se mide una distancia de 105.50 metros, hasta llegar al vértice N°108; en dirección S 49° 20' 00" E, se mide una distancia de 143.50 metros, hasta llegar al vértice N°1A, colindando desde el vértice No.38 hasta el vértice No.1A con la Finca 4118, Tomo 86 Folio 394, propiedad de José del C. Montenegro S.; en dirección S 61° 42' 12" E, se mide una distancia de 25.00 metros, hasta llegar al vértice N°2A; en dirección N 25° 13' 00" E, se mide una distancia de 32.71 metros, hasta llegar al vértice N°3A; en dirección N 39° 25' 10" E, se mide una distancia de 31.58 metros hasta llegar al vértice N°4A; en dirección N 33° 35' 27" E, se mide una distancia de 28.81 metros, hasta llegar al vértice N°5A; en dirección N 79° 02' 00" E, se mide una distancia de 24.00 metros, hasta llegar al vértice N°6A; en dirección S 63° 33' 00" E, se mide una distancia de 126.00 metros, hasta llegar al vértice N°7A; en dirección S 57° 28' 00" E, se mide una distancia de 143.00 metros, hasta llegar al vértice N°8A; en dirección S 79° 18' 35" E, se mide una distancia de 163.02 metros, hasta llegar al vértice N°9A; en dirección S 66° 28' 48" E, se mide una distancia de 39.54 metros, hasta llegar al vértice N°10A; en dirección S 86° 05' 20" E, se mide una distancia de 147.67 metros, hasta llegar al vértice N°11A; en dirección S 34° 40' 35" E, se mide una distancia de 193.34 metros, hasta llegar al vértice N°12A; en dirección S 44° 00' 35" E, se mide una distancia de 286.42 metros, hasta llegar al vértice N°13A; en dirección S 20° 51' 15" W, se mide una distancia de 157.30 metros, hasta llegar al vértice N°14; en dirección S 26° 13' 30" E, se mide una distancia de

226.29, hasta llegar al vértice Nº 15A, colindando desde el vértice No.1A hasta el vértice No.15A con terrenos nacionales; en dirección N 33° 48' 20" E, se mide una distancia de 646.52, hasta llegar al vértice Nº 16A; en dirección N 47° 35' 06" E, se mide una distancia de 252.80 metros, hasta llegar al vértice Nº 16B, colindando con terrenos nacionales; en dirección N 68° 42' 35" W, se mide una distancia de 762.99 metros, hasta llegar al vértice Nº 16C; en dirección N 67° 47' 02" W, se mide una distancia de 938.92 metros, hasta llegar al vértice Nº 16D; en dirección N 16° 05' 49" E, se mide una distancia de 150.31 metros, hasta llegar al vértice Nº 18B, colindando desde el vértice No.16B hasta el vértice 18B con terrenos nacionales, y manglar; en dirección N 69° 42' 38" W, se mide una distancia de 1416.37 metros, hasta llegar al vértice Nº 19B, colindando desde el vértice No.18B hasta el vértice 19B con terrenos nacionales y Bahía de Chame; en dirección S 61° 54' 52" W, se mide una distancia de 495.61 metros hasta llegar al vértice No.1 es el punto de partida de esta poligonal, colindando desde el vértice 19B hasta el vértice 1 con Terrenos Nacionales.
SUPERFICIE TOTAL DE LA CONCESION: 195 Has + 7620 metros cuadrados.

SEGUNDA: LA CONCESIONARIA utilizará únicamente el área objeto de este contrato para la construcción, instalación y explotación de viveros para la cría de mariscos y, en especial, para camarones.

TERCERA: La concesión dada por este contrato tendrá una duración de veinte (20) años que comenzará a regir a partir del refrendo del Contralor General de la República.

CUARTA: LA CONCESIONARIA queda obligada a dar al uso público, las servidumbres de las obras que se construyan, siempre que a juicio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, deba imponerse tales servidumbres por requerirlo así, los intereses del fisco o de la comunidad.

QUINTA: LA CONCESIONARIA no tendrá derecho a cobrar por el uso que el Estado haga de la servidumbre constituida, de la obra o construcción.

SEXTA: El presente contrato, no otorga derecho alguno con carácter perpetuo sobre los bienes de uso público a la Concesionaria.

SEPTIMA: La concesión que se otorga no constituye una enajenación del bien de uso público, ni el ocupante puede fundar en el un derecho a prescribir. Asimismo, LA CONCESIONARIA no podrá inscribir en el Registro Público, las obras o mejoras que construya sobre el área en concesión.

OCTAVA: LA CONCESIONARIA podrá utilizar en forma gradual, las áreas, hasta llegar a su uso total, de acuerdo con el desarrollo de las etapas del proyecto industrial de LA CONCESIONARIA.

NOVENA: El derecho de LA CONCESIONARIA, no es cedible a un tercero, sino con expreso consentimiento del Ministerio de Hacienda y Tesoro. La cesión no consentida dará lugar a la revocación del permiso.

DECIMA: LA CONCESIONARIA no podrá tener más de dos (2) permisos de ocupación en una misma provincia. Para los efectos de esta cláusula, se consideran como pertenecientes a un mismo ocupante los permisos concedidos a su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos.

DECIMA PRIMERA: LA CONCESIONARIA no adquiere privilegios o monopolio alguno y, en consecuencia, cualquier otra persona natural o jurídica puede hacer las mismas construcciones, para explotarlas en competencia bajo los mismos términos y condiciones con arreglo a este contrato.

DECIMA SEGUNDA: LA CONCESIONARIA durante los primeros tres (3) años, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República, pagará mensualmente a LA NACION por la concesión que se le otorga, la suma de SEIS BALBOAS (B/6.00), por hectárea, dichos pagos deberán efectuarse por adelantado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

El canon de arrendamiento a que se refiere el párrafo anterior se ajustará después de los primeros tres (3) años a partir de su aplicación, con base al factor de inflación correspondiente. Posteriormente este ajuste se efectuará cada dos (2) años, sujetos a la tasa de inflación, según lo establezca la Dirección General de Catastro.

Asimismo, LA CONCESIONARIA queda obligada a pagar la primera mensualidad, a la firma del presente contrato, a que se hace referencia el párrafo primero.

De igual forma, pagará a LA NACION la suma de DOSCIENTOS BALBOAS (B/200.00) en concepto de manejo de documentos.

DECIMA TERCERA: Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, LA CONCESIONARIA está obligada a constituir una fianza, a favor del Tesoro Nacional, equivalente a la suma de seis (6) meses del canon de concesión estipulado en el presente contrato.

Esta garantía podrá constituirse en efectivo, en bonos del Estado, cheques certificados o mediante póliza de una compañía de seguros debidamente establecida en esta plaza y la misma deberá mantenerse vigente por el término del contrato.

DECIMA CUARTA: LA CONCESIONARIA tendrá derecho a acreditar al canon de arrendamiento mensual una suma igual a TREINTA Y SEIS BALBOAS (B/36.00) por cada trabajador contratado en el mes que se pretenda efectuar el acreditamiento, en la medida en que las labores de tal trabajador se encuentren vinculadas, en forma directa, a las actividades de construcción, instalación y explotación de viveros para la cría de mariscos y, en especial, viveros para camarones.

DECIMA QUINTA: Se entenderá renunciado el permiso de ocupación cuando LA CONCESIONARIA no haga uso de él dentro de los seis (6) meses siguientes a su concesión o cuando después de haberlo utilizado, deje pasar más de un (1) año sin hacerlo.

Igualmente se entenderá terminada la concesión que se otorga en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Quiebra o disolución de la concesionaria;
2. Destrucción de los bienes entregados en concesión, en forma tal que se haga imposible el cumplimiento del objeto de la concesión, cuando dicha destrucción ocurra por caso fortuito o fuerza mayor.
3. Acuerdo mutuo entre La Nación y La Concesionaria.
4. El incumplimiento de la concesionaria en la relación contractual (préstamo) contraído con una entidad pública de financiamiento, previa notificación por escrito de la entidad financiera, y.
5. La falta de pago de dos (2) mensualidades consecutivas.

DECIMA SEXTA: La concesión que se otorga no exime a LA CONCESIONARIA del pago de los impuestos de inmueble sobre las mejoras que se lleven a cabo, sobre la renta, de registro de timbre fiscales ni de ningún otro impuesto o contribución respecto a la clase de bienes que tenga LA CONCESIONARIA.

DECIMA SEPTIMA: Si antes de vencerse el término de la concesión, el Estado necesitare ocupar toda o parte del área concedida para la ejecución de una obra cuya construcción haya sido declarada de utilidad pública o interés social, podrá unilateralmente declarar terminada la concesión, pero antes de ocupar el lote o la parte del mismo que fuese a utilizar indemnizará a LA CONCESIONARIA el valor de las obras que resulten afectadas. El procedimiento en este caso será el que señala la Ley 57 de 1946.

DECIMA OCTAVA: El término de duración que se otorga al presente contrato, para el establecimiento del negocio de cría de camarones en estanques en área de albinas, podrá ser renovado a su vencimiento, siempre y cuando LA CONCESIONARIA haya cumplido fielmente sus obligaciones contractuales, y la continuación de la actividad y las obras de dicho concesionario sean beneficiosas para la comunidad o favorezcan los intereses nacionales.

En el caso de que el término de duración de la concesión no sea renovado, las mejoras no removibles quedarán a favor de la Nación, sin costo alguno.

DECIMA NOVENA: La concesión que se otorga, no afecta los derechos del Gobierno en materia fiscal, de policía, sanidad o de régimen administrativo.

VIGESIMA: LA CONCESIONARIA mantendrá en adecuado estado de limpieza el área concedida y no podrá en ningún caso, permitir o verter desechos que atenten contra la salud humana, fauna o flora y cumplirá con todas las disposiciones que el Gobierno Nacional, establezca en relación a la contaminación del medio ambiente.

VIGESIMA PRIMERA: LA CONCESIONARIA se obliga a permitir sin restricción alguna, a los funcionarios del Gobierno Nacional, el acceso a sus instalaciones, en ejercicio de su acción supervisora que les corresponda.

VIGESIMA SEGUNDA: Convienen las partes contratantes que en esta relación contractual, no se exime a LA CONCESIONARIA, de acudir a otros organismos públicos competentes a solicitar las autorizaciones que, en razón de sus funciones, deban expedir para la construcción, instalación y explotación de la obra sobre el bien concedido.

VIGESIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA conviene en aceptar y someterse a las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro se dicten para regular la explotación u ocupación de esta clase de bienes. Igualmente, se compromete a pagar las tarifas existentes, o las que se dicten en el futuro con respecto al canon de arrendamiento a ser cobrado por el uso de los bienes nacionales.

VIGESIMA CUARTA: Este contrato para su validez requiere el refrendo del Contralor General de la República.

VIGESIMA QUINIA: LA CONCESIONARIA deberá adherir al original del presente Contrato timbres por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON TREINTA CENTECIMOS (B/282.30) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 967, numeral 2 y 974 numeral 5 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

VIGESIMA SEXTA: Las modificaciones, prórrogas, renovaciones o ampliaciones al presente Contrato de concesión, requerirán para su validez, expreso consentimiento del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley Nº 35 de 1963, Decreto Nº 58 de 1964, Decreto Nº 70 de 1968, Decreto Nº 21 de 1974, Decreto Nº 3 de 1983, Ley Nº 20 de 1985 y Decreto 1 de 1989.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
La Nación

NOEL ANTONIO RIANDE LUZZI
La Concesionaria

REFRENDÓ:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION Nº 102-DTTA-DAC
(De 6 de mayo de 1996)

EL DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

en uso de sus facultades legal y;

C O N S I D E R A N D O :

Que, conforme a la ley vigente, la explotación de Servicios de Transporte Aéreo Público regular o no regular, interno o internacional requiere de un Permiso Provisional o Certificado Definitivo, expedido por la Dirección de Aeronáutica Civil.

Que, con frecuencia se reportan casos de pilotos de aeronaves dedicadas a servicios privados que transportan pasajeros y carga a cambio de remuneración.

Que, el transporte de pasajeros y carga por remuneración sin la autorización expresa que otorga la Dirección de Aeronáutica Civil, es ilegal y afecta a las empresas aéreas debidamente establecidas que cumplen con los requerimientos operacionales, financieros y técnicos contemplados en la ley y reglamentos.

Que, se han recibido múltiples quejas de dichas empresas de transporte aéreo.

Que, conforme al artículo 212 del Decreto Ley 19 de 8 de agosto de 1963, el Director General de Aeronáutica Civil está facultado para imponer multas, suspender o cancelar la licencia de un piloto u otro miembro de la tripulación que infrinja las reglas de vuelo o demás disposiciones de la cita Ley 19 o sus reglamentos, en función de la gravedad del caso.

EN CONSECUENCIA,

R E S U E L V E :

PRIMERO: El incumplimiento de lo estipulado en esta Resolución, dará lugar a la suspensión definitiva de la licencia de piloto y/o Certificado de Explotación, según la gravedad de la falta o de la reincidencia del piloto ya sea nacional o extranjero y el decomiso de la aeronave, con matrícula panameña o extranjera a órdenes de las

autoridades de la Dirección de Aeronáutica Civil, sin perjuicio de las sanciones legales que le correspondan dentro de las leyes panameñas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 102 Y 212 del Decreto Ley 19 de 8 de agosto de 1963. Resolución No.036-JD de 22 de diciembre de 1986.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

EUSTACIO FABREGA LOPEZ
Director General

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 22/96
(De 29 de marzo de 1996)

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa **HOTEL PROPERTIES OF PANAMA, INC.**, sociedad inscrita en la ficha 289565, rollo 42865, imagen 19, sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por **SIMON HAFEITZ**, varón, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-163-2437, con domicilio en el Edificio Vallarino, Oficina M-108, Ciudad de Panamá; solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 16, establecen que podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No. 8 y que hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 52, literal A, numeral 1, del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

Que la empresa ofrecerá el servicio de alojamiento público turístico con el establecimiento comercial denominado **PANAMA MARRIOT HOTEL**.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 8 y el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 25 numeral 1, establecen que las empresas que inviertan un mínimo de \$/300.000) excluyendo el valor del terreno en área metropolitana para la construcción, equipamiento, rehabilitación y desarrollo eficiente de establecimientos de alojamiento público, gozarán de los siguientes incentivos:

a. Exoneración total por el término de veinte (20) años, del impuesto de importación, contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de 8 pasajeros. Estos últimos deberán ser declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos a exonerarse deben utilizarse en la construcción y

equipamiento de los establecimientos de alojamiento público. El presente incentivo se otorgará si estos artículos no se producen en el país o no se producen en cantidad o calidad suficiente. Igualmente, están exonerados todos los equipos que introduzca la empresa con la finalidad de contribuir al ahorro de energía o los necesarios para la seguridad del área del proyecto.

b. Exoneración del impuesto de inmuebles, por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá todos los bienes inmuebles, propiedad de la empresa, siempre que éstos sean íntegramente utilizados en las actividades turísticas.

c. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.

d. Exoneración del pago de impuesto de muellaje y tasas sobre aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos de su propiedad, construidos o rehabilitados por la empresa.

e. Exención del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público.

Para efectos de determinar el monto del beneficio fiscal relacionado con el impuesto sobre la renta, se utilizará la proporción de la nueva inversión en relación al total invertido, y dicho porcentaje se aplicará a la renta gravable del periodo fiscal correspondiente.

f. Para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles se permitirá una tasa del diez por ciento (10%) por año, excluyendo el valor del terreno

Que la empresa HOTEL PROPERTIES OF PANAMA, INC., cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley, ya que ha presentado el formulario de inscripción al Registro Nacional de Turismo con la información y documentación que respaldan la solicitud. Que luego de la consideración de los aspectos técnicos, económicos, legales y turísticos del proyecto presentado, se recomienda la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

RESUELVE:

ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la empresa HOTEL PROPERTIES OF PANAMA, INC., en el Registro Nacional de Turismo.

EXPEDIR la CERTIFICACIÓN correspondiente en que conste: que la empresa HOTEL PROPERTIES OF PANAMA, INC., se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará la actividad de alojamiento público turístico; que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el artículo 8 de la Ley No.8 de 1994 y el artículo 25, numeral 1, de su Reglamento el Decreto Ejecutivo No.73 de 1995.

EXIGIR a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994.

ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una (1) sola vez.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta sus efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley, la empresa HOTEL PROPERTIES OF PANAMA, INC., debe consignar Fianza de Cumplimiento a favor del IPAT y la Contraloría General de la República por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250.000.00) lo que equivale al uno por ciento (1%) de la inversión a realizar de VEINTICINCO MILLONES CON 00/100 (B/.25.000.000.00), la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995 y el Decreto Ejecutivo No. 197A de 6 de octubre de 1995.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE A. TROYANO
Presidente, a.i.

VIELKA ORO DE TORRIJOS
Secretario, a.i.

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION EJECUTIVA Nº 2-96
(De 15 de mayo de 1996)

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION BANCARIA
en uso de las facultades legales establecidas en el
Acuerdo 5-95 de 14 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 1-93 de 13 de enero de 1993, la Comisión otorgó a CREDICORP BANK, S.A. Licencia General que lo autoriza para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Gabinete No. 280 de 1970, todo banco que considere necesario cerrar un establecimiento bancario, deberá obtener autorización previa de la Comisión;

Que CREDICORP BANK, S.A., ha solicitado autorización para proceder al cierre de la sucursal que mantiene en Francefield, Zona Libre de Colón; y

Que la solicitud presentada por CREDICORP BANK, S.A., no merece objeciones, estimándose aceptables las razones expuestas para el cierre de la aludida sucursal.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a CREDICORP BANK, S.A., el cierre de la sucursal que mantiene en Francefield, Zona Libre de Colón.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR MORENO
Director Ejecutivo

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Cumpliendo con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, comunico que el Sr. **JAYESH LALLU**, con cédula de identidad personal N° 3-110-418 ha traspasado el establecimiento comercial denominado **NOVEDADES SHIVA** situado entre las calles 10 y 11 Ave. Del Frente, de la ciudad de Colón, a la sociedad **SHIVA TRADING INTERNACIONAL, S.A.** Colón, 9 de mayo de 1996.
L-034-217-34
Tercera publicación

AVISO
Cumpliendo con el artículo N° 777 del código de comercio, yo Demetrio Daniel Panas con Céd. N-11-191 comunico que he vendido el negocio denominado **TAKIS CAFE** a la Sra. Magdalena Pizza de Hilaire con cédula N° 8-334-220. Panamá, 21 de mayo, 1996.
Demetrio Daniel Panas
L-034-681-00
Tercera publicación

AVISO
Por este medio y con el debido respeto, yo Elvira María De León Montenegro propietaria del negocio Fonda Diane, publico 3 publicaciones en la Gaceta Oficial diciendo que **FONDA DIANE** persona natural paso hacer sociedad anónima. **FONDA DIANE, S.A.**
Elvira María
De León Montenegro
Cédula N° 8-139-611

L-034-660-69
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se les notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 1888 del 26 de febrero de 1996 extendida por la notaría Quinta del Circuito de Panamá, la sociedad anónima denominada **"FABRICA OLGUIA, S.A."**, inscrita en el Registro Público a Ficha 84327, Rollo 49652, e Imagen 0172 del 13 de mayo de 1996, ha sido disuelta.
L-034-740-23
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3.151 del 9 de mayo de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 84568, Rollo 49689, Imagen 0099, el día 14 de mayo de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"ENERGY INVESTMENTS LTD. S.A."**
Panamá, 15 de mayo de 1996
L-034-696-85
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3.030 del 6 de mayo de 1996, extendida ante la

Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 192040, Rollo 49644, Imagen 0046, el día 10 de mayo de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"FIREHAND INC."**
Panamá, 15 de mayo de 1996
L-034-696-85
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3.028 del 6 de mayo de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 38468, Rollo 49659, Imagen 0052, el día 13 de mayo de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"GRAMMONT CORP."**
Panamá, 15 de mayo de 1996
L-034-696-85
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3.098 del 8 de mayo de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 194337, Rollo 49662, Imagen 0094, el día 13 de mayo de 1996, en la

Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"INDEPENDENT INTERNATIONAL INVESTMENT INC."**
Panamá, 15 de mayo de 1996
L-034-696-85
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2.531 del 15 de abril de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 89789, Rollo 49662, Imagen 0086, el día 13 de mayo de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"JAMES LOMBARD INC."**
Panamá, 15 de mayo de 1996
L-034-696-85
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2.995 del 3 de mayo de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 42162, Rollo 49618, Imagen 0009, el día 9 de mayo de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima

denominada **"LIRCAS TRADING CORP."**
Panamá, 13 de mayo de 1996
L-034-696-85
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3.029 del 6 de mayo de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 273724, Rollo 49644, Imagen 0039, el día 10 de mayo de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"ROYA ENTERPRISES INCORPORATED."**
Panamá, 14 de mayo de 1996
L-034-696-85
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 1.797 del 15 de 10 de 1996, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 200696, Rollo 49648, Imagen 0017, el día 10 de mayo de 1996, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"VALABOL FINANCE INC."**
Panamá, 15 de mayo de 1996
L-034-696-85
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO
El suscrito Alcalde del Distrito de Boquete, por medio del presente Edicto, hace saber al público en general.

Que mediante escrito presentado a este despacho por la señora **AMINTA VEGA DE CAULLEY**; quien solicita se le

expida Título de Propiedad por compra de terreno que posee en el corregimiento de Caldera, distrito de Boquete; y que está

dentro de los ejidos de la población y el cual se describe de la siguiente manera:
NORTE: Resto de la Finca N° 23,754

ocupada por la señora América M. Ríos viuda de Vega.
SUR: Calle sin nombre.
ESTE: Resto de la Finca N° 23,754; ocupada por

la señora América M. Ríos viuda de Vega.
OESTE: Resto de la Finca Nº 23,754 ocupada por el señor Aparicio Vega.

Para comprobar los derechos que le asisten sobre este terreno, la señora Aminta Vega de Caulley; solicitó se le tomara declaración a los señores César Augusto Gutiérrez Miranda y Pablo Gutiérrez.

Y para que sirva de formal notificación al público en general se fija el presente Edicto, en el lugar de costumbre de este despacho y copia del mismo se le entrega al interesado, para que lo haga publicar en un medio de la provincia; por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en la Alcaldía de Boquete a los veintisiete (27) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

EDWIN QUIEL
Alcalde de Boquete
ELIZABETH LANDAU
Secretaría
L-034-706-52
Única publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 072-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALEJANDRA MUÑOZ MARIN**, vecino (a) de Lídice, corregimiento de Lídice, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-211-1215 ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-173-93, según plano aprobado Nº 802-10-11874 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3614.23 M2., ubicada en Río Bollito, corregimiento Lídice, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Leonor Pinto.
SUR: Terreno de Leonor Pinto.
ESTE: Terreno de Leonor Pinto.
OESTE: Camino de tierra a otros lotes y hacia el Bongo o Campana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Lídice y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 22 días del mes de mayo de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO

SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-034-741-69
Única Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 115
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **REYES MONDOL MADRID (USUAL) REYES MUNDOL MADRID (LEGAL)**, panameña, mayor de edad, soltera, oficio doméstica, con residencia en Calle San José casa Nº 2181, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-45-71, en su propio nombre o

representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Juana Bautista de la Coba, de la Barriada —

—, corregimiento Barrio Colón, donde hay dos casas habitadas distinguidas con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predios de Reyes Mondon con 25.20 Mts. 2.
SUR: Calle "G" Este con 25.65 Mts. 2.

ESTE: Predio de René Elois Aguirre con 22.42 Mts. 2.

OESTE: Calle Juana Bautista de la Coba con 22.36 Mts. 2.

Area total del terreno, quinientos sesenta y ocho metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (568.69 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en

la Gaceta Oficial.
La Chorrera 6 de mayo de mil novecientos noventa y seis.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. **ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ**
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO
(Fdo.) **CORALIA B. DE ITURRALDE**

Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis de mayo de mil novecientos noventa y seis.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL.
L-034-730-82
Única publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 063-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RODRIGO ANTONIO QUINTERO OSORIO**, vecino (a) del corregimiento de Los Cerritos, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-27-508, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 6-6-0356, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 23 Has + 8659.60 y 23 Has + 9302.30 M2, ubicadas en el corregimiento Rincón Hondo - Los Cerritos, Distrito de Pesé - Los Pozos, de esta Provincia, cuyos linderos son los

siguientes:

LOTE Nº 1: (PL Nº 605-08-4471)

NORTE: Laurentino

Osorio - Qda. El Banco.

SUR: Nazario Quintero.

ESTE: Camino de

Rincón Hondo a El

Banco - Pedro Corrales.

OESTE: Cecilio Peña -

Laurentino Osorio.

LOTE Nº 2: (PL Nº 602-07-4461)

NORTE: Jeremías

Batista - Israel Barrera.

SUR: Severino García.

ESTE: Camino de Los

Pozos a Los Cerritos -

callejón.

OESTE: Israel Barrera.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en la Alcaldía

del Distrito de Pesé - Los

Pozos, y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Chitré a los 24

días del mes de abril de

1996.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL

MARTINEZ C.

Funcionario

Sustanciador

L-039-670

Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO Nº 062-96

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Regional de

Reforma Agraria,

Región 3, Herrera, al

público,

HACE SABER:

Que el señor (a)

BENIGNO MELENDEZ

JAEN, vecino (a) de El Rodeo, del corregimiento de El Rincón Distrito de Santa María, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-51-1132 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 65023-80, según plano aprobado Nº 606-03-4575, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 11 Has + 7452.89 M2, que forma parte de la Finca Nº 246, inscrita al Tomo Nº 91, Folio Nº 500, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Rodeo, corregimiento El Rincón, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Oscar Meléndez - Camilo De León.

SUR: Isaías Morán.

ESTE: Pindaro De León - tierra nacional ciénaga La Macana.

OESTE: Callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa María, o en la corregiduría de El Rincón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 23 días del mes de abril de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-069-683

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 058-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DAVID QUINTERO BARRERA**, vecino (a) del corregimiento de Las Cabras, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-64-439, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 6-0139, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 34 Has + 7398.54 M2, según plano aprobado Nº 601-05-4665, ubicado en el corregimiento de Leones, Distrito de Las Minas, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Sergio González - José R. Atencio - Gregorio

SUR: David Quintero - Odilio Peña y otra.

ESTE: Camino de Las Lomas a Las Minas.

OESTE: Camino de Las Lomas a Los Helechales.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Minas, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 24 días del mes de abril de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-069-640

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO Nº 07-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANTONIO JAVIER GONZALEZ HERNANDEZ**, vecino (a) de Arenita, del corregimiento de La Palma Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-700-267, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 10-3209, según plano aprobado Nº 500-01-0530, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 34 Has + 1314.05 M2, ubicado Arenita, corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel de Jesús González, camino.

SUR: Armando Roberto

González, camino.

ESTE: Javier Antonio González.

OESTE: Manuel de Jesús González, quebrada Arenita.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la corregiduría La Palma y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe a los 8 días del mes de abril de 1996.

ALMA ROSA MARANDOLA
Secretaria Ad-Hoc
AGR. GLOVIS ANTONIO BLANCO
Funcionario
Sustanciador
L-033-987-37

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO Nº 08-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **MODESTO PEREZ ZAMORANO**, vecino (a) de Arenita, del corregimiento de La Palma Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-105-870, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº

10-521, según plano aprobado Nº 500-01-0534 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 57 Has + 7859.64 M2, ubicado Sari Miguel, corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José De la Cruz Río Lara, José Carvayo.

SUR: Luciano Pérez, Uldimo Vergara.

ESTE: Pompilio Espinoza.

OESTE: Camino de acceso.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la corregiduría La Palma y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe a los 8 días del mes de abril de 1996.

ALMA ROSA MARANDOLA
Secretaria Ad-Hoc
AGR. GLOVIS ANTONIO BLANCO
Funcionario
Sustanciador
L-033-987-45

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO Nº 09-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 10,
DARIEN
EDICTO N° 13-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Regional de la
Reforma Agraria, en la
Provincia de Darién, a
público,
HACE SABER:
Que el señor (a)

SALVADOR REAL CH., vecino (a) de Metetí, del corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-89-851, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 10-1760, según plano aprobado Nº 500-01-0449 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 44 Has + 7007.30 M2, ubicado La Moneda, corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Andrés Espinosa.

SUR: Ismael Valencia, Venancio Perlaza.

ESTE: Ofelino Vera, Emérito Batista.

OESTE: Carretera Panamericana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la corregiduría La Palma y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe a los 8 días del mes de abril de 1996.

ALMA ROSA MARANDOLA
Secretaria Ad-Hoc
AGR. GLOVIS
ANTONIO BLANCO
Funcionario
Sustanciador
L-033-988-00
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 10, DARIEN

EDICTO Nº 14-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **JAVIER ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ**, vecino (a) de Arenita, del corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-700-268, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 10-3226, según plano aprobado Nº 500-01-0529 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 48 Has + 7996.90 M2, ubicado Arenita, corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Martín Caicedo, Sobeida Reyes.

SUR: Silvestra Antonia Hernández de González.

ESTE: Aristides Acevedo, José Domínguez.

OESTE: Camino, Antonio Javier González, Manuel de Jesús González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la corregiduría La Palma y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe a los 8 días del mes de abril de 1996.

ALMA ROSA MARANDOLA
Secretaria Ad-Hoc
AGR. GLOVIS
ANTONIO BLANCO
Funcionario
Sustanciador
L-033-988-18
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 139-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **NELSON GUEVARA MONROY**, vecino (a) de Santiago, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-81-372, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-9691, según plano aprobado Nº 906-01-9163 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 3 Has + 9146,17 M2, ubicadas en Río de Jesús, corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: César Sáenz.

SUR: Carretera de tierra Río de Jesús - Leones de 7.50 mts. de anch.

ESTE: César Sáenz.

OESTE: Constantino Ruiz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 26 días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-033-144-40
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 113-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **GABNO ROMERO ALAIN YOTROS**, vecino (a) de Nanzal, corregimiento de Cativé, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-149-779, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-0452, según plano aprobado Nº 910-04-8684 la adjudicación a título oneroso de una parcela

de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 19 Has + 7988.80 M2, ubicadas en Nanzal, corregimiento Cativé, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Abraham Martínez, Miguel Peñalba, Eugenio Sáenz, Felipe Camacho.

SUR: Camino Real de 10.00 Mts. de Nanzal a Monte Cristo.

ESTE: Barranco Profundo.

OESTE: Eleuterio Peñalba.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintiocho días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-032-861-92
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 114-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **CELINA SERRANO VALDES**, vecino (a) de La Concepción, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-137-541 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-8078, según plano aprobado Nº 909-01-9079 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 10 Has + 704.87 M2, que forma parte de la finca 7132, inscrita al Tomo 813, Folio 22, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Concepción, corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Petra Batista de Batista y parte de la Qda. El Roble y Qda. Las Matillas

SUR: Camino de tierra de 12 Mts. de ancho y camino de 3 Mts. de ancho a otros lotes.

ESTE: Quebrada El Roble y Polo Castro. OESTE: Paula Vásquez de García.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los veintiseis días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-032-885-76

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 132-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOTA VALDIVIESO GARCIA**, vecino (a) de La Raya de Calobre, corregimiento de La Raya de Calobre, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-80-1013, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-2492, según plano aprobado Nº 901-07-9242 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 38 Has + 7464.30 M2, ubicadas en La Ciriana, corregimiento La Raya de Calobre, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Santiago Navarro Valdivieso.
SUR: Horacio Navarro Valdivieso.
ESTE: Camino de tierra de El Barrero a La Raya

de Calobre. OESTE: Río San Juan. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los veintinueve días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-033-099-74

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 133-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **SANTIAGO NAVARRO VALDIVIESO**, vecino (a) de La Raya de Calobre, corregimiento de La Raya de Calobre, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-188-294, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-2491, según plano aprobado Nº 901-07-9243 la adjudicación a título oneroso de una parcela

de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 39 Has + 9696.49 M2, ubicadas en La Ciriaca, corregimiento La Raya de Calobre, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Julio Villar.
SUR: Carlota Valdivieso García.

ESTE: Camino de tierra a El Barrero y La Raya de Calobre.

OESTE: Río San Juan-Isaac Castillo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los veintinueve días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-033-099-66

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 134-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **HORACIO NAVARRO VALDIVIESO**, vecino (a) de La Raya de Calobre, corregimiento de La Raya de Calobre, Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-220-1991, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-2493 según plano aprobado Nº 901-07-9244 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 38 Has + 9659.27 M2, ubicadas en La Ciriaca, corregimiento La Raya de Calobre, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlota Valdivieso García.

SUR: Nicolás Rodríguez, Diego Rodríguez, Felimón Pinzón.

ESTE: Camino de tierra de 10.00 Mts. de El Barrero a La Raya de Calobre.

OESTE: Río San Juan.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los veintinueve días del mes de marzo de 1996.

ROSA D. DE MIRANDA

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-033-099-58

Unica Publicación R